

Ciudad de México, 21 de abril de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para esta fecha.

Le solicito Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quórum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quórum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución, cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios electorales, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso y su complementario, fijados en los estrados de esta Sala.

Asimismo, le informo que será objeto de análisis y, en su caso, aprobación, una propuesta de jurisprudencia, cuyo rubro en su momento será precisado.

Es la relación de asuntos programados para esta Sesión.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, les solicito, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta, Jaime Cicourel Solano, por favor, dé cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Jaime Sicorel Solano: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia.

El primero, es el relativo al **juicio ciudadano 57** de este año, promovido por Rodolfo Sierra Nava, en contra de la improcedencia del trámite de solicitud individual de inscripción o actualización del Registro Federal de Electores, para credencialización en el extranjero, y la consecuente negativa de expedirle su credencial para votar.

En el proyecto, se estima que debe revocarse la negativa impugnada, porque ésta obedeció a que el acta de nacimiento del actor, no se encontraba asociada con alguna CURP; sin embargo, derivado de los requerimientos formulados en la instrucción del juicio, el Registro Civil de la Ciudad de México, validó el acta de nacimiento del actor, por lo que, el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, estuvo en posibilidad de generar la CURP, la cual, ya ha sido remitida a la autoridad responsable.

Por tanto, al no existir la causa que motivó la negativa controvertida, se propone ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que expida y entregue la credencial para votar al actor en el plazo especificado en el proyecto.

El segundo proyecto corresponde al juicio ciudadano 68 de este mismo año, en el cual se propone lo siguiente:

Conocer de la controversia planteada por el actor, en su calidad de Presidente de la comunidad de San José Atoyatenco, Tlaxcala, durante el período 2014-2016.

Lo anterior, no obstante que la Sala Superior, en los recursos de reconsideración 115 y 135 del presente año, sostuvo que no debían conocerse por este Tribunal Electoral, ni por otros tribunales electorales, las controversias vinculadas con la probable violación al derecho de los servidores públicos de recibir las remuneraciones que, en derecho le correspondan, por el desempeño de un cargo de elección popular cuando el período de su ejercicio ya hubiere concluido, todo esto, por no ser materia electoral.

En efecto, para el ponente, ese criterio no puede regir cuando la cadena impugnativa ya ha iniciado, en tanto que era aplicable un criterio distinto, derivado de la jurisprudencia 24/2014, de rubro 'DIETAS Y RETRIBUCIONES, EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO DE ELECCIÓN POPULAR, ES RAZONABLE PARA EXTINGUIR EL DERECHO DE ACCIÓN PARA RECLAMARLAS', por lo que, en aras de cumplir el mandato previsto por los artículos 1º, 16 y 17 constitucionales, que imponen la obligación de proteger los derechos humanos como el de tutela judicial completa y efectiva, así como los de certeza y seguridad jurídica, debe resolverse el caso en esta jurisdicción.

En cuanto al estudio de fondo, se estima que le asiste la razón al actor cuando afirma que la autoridad responsable, en total desapego al principio de exhaustividad, se limitó a razonar, sin mayor motivación, que ya había estudiado el tema del pago de remuneraciones al resto de munícipes que integran el Ayuntamiento, o bien, que no se había acreditado con elemento de prueba alguno, el pago de las mismas cuando, precisamente, fue por falta de elementos de prueba que no podía analizarse si le asistía o no razón al actor en su planteamiento, pues éste siempre se inconformó en el sentido de que, durante la instrucción, no se allegaran al expediente dichos elementos de prueba.

De ahí que, al acreditarse el vicio alegado por el actor, sea suficiente para revocar la desestimación de los agravios -por parte del tribunal local- respecto de dicha pretensión, con la finalidad de que se recaben las pruebas necesarias, y se determine lo que en derecho corresponda en una nueva sentencia.

Por otro lado, en cuanto al agravio relacionado con la disminución de sus remuneraciones de manera injustificada, en concepto de la ponencia, es infundado tal agravio, toda vez que, tal y como lo destacó el Tribunal local,

esta Sala Regional, al resolver el juicio ciudadano 2203/2016, el pasado cinco de enero -a propósito de la impugnación de diversa Múnicipe del Ayuntamiento de Nativitas, durante el periodo 2015-2016, que resintió un similar agravio al del actor-, estimó que la fecha determinante para conceder su pretensión de pago, fuera aquélla en que se aprobó por el Cabildo el presupuesto de egresos, es decir, el día siguiente al 15 de abril; de ahí que, en esa parte, debe quedar intocado el estudio de la responsable.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias, Jaime.

Están a consideración de ustedes, los proyectos de la cuenta.

Me permitiré hacer una breve intervención, ya se dijo en la cuenta y está en el proyecto, pero me parece que es importante –al menos de mi parte- mencionar que, desde luego, comparto el criterio de la Sala Superior -en esta nueva integración-, en relación con que aquéllos casos en los que algún integrante del Ayuntamiento reclame diversas remuneraciones, y ya no se encuentre en ejercicio del cargo, deja de ser materia electoral, porque como ustedes bien saben, la idea de esta posibilidad de ampliar la competencia del Tribunal Electoral para conocer de estos casos, derivó de la necesidad de proteger el debido ejercicio del encargo, es decir, en aquéllos casos donde ciertos personajes en los Ayuntamientos, a propósito de la retención de remuneraciones, impedían el libre ejercicio del encargo.

En estos recursos de reconsideración a los que se hizo referencia, la Sala Superior de nuestro Tribunal afronta el problema, analiza la competencia de manera oficiosa y determina que, al no ser electoral, debían ser sobreseídos los juicios. Esto, me parece que, en términos de nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, interrumpe una jurisprudencia en la que se sostiene la posibilidad de que los Múncipes, una vez que concluyeron su encargo, pudieran demandar ciertas remuneraciones hasta un año con posterioridad.

No obstante, en términos del principio de seguridad jurídica -que rige de acuerdo con nuestra Constitución y, el cual, se ve reflejado, o inspira nuestra norma reglamentaria-, la interrupción de la jurisprudencia tiene que ser certificada por la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior y

hecha del conocimiento público de las autoridades que se encontraban vinculadas a un cierto criterio. Esto, como se dice en el proyecto, no ha ocurrido, lo cual, desde mi punto de vista, dejaría -de no aceptar revisar estos asuntos, o este asunto en el que ya se había iniciado una cadena impugnativa- en la indefensión al ciudadano promovente.

Máxime -y aquí admito que hay algunas diferencias- que nuestro máximo Tribunal del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido consistente en establecer el criterio de la 'confianza legítima', es decir, la necesidad de que se respete el principio de seguridad jurídica, y que una autoridad no pueda cambiar de criterio súbitamente y afecte los derechos a las personas. Sé y, lo acoto muy bien, esta tesis se ha desarrollado en el ámbito del derecho administrativo y, particularmente, para autoridades administrativas, pero, haciendo la analogía, esta tesis también se ha invocado cuando se establece la posibilidad de en qué momento surte la obligatoriedad de la jurisprudencia, y esto lo ha determinado la Corte que es a partir de que se publica en el Semanario Judicial de la Federación: ¿por qué?, porque de no ser así -dice la Corte- se afectaría también este principio de 'confianza legítima', insisto que, protege la seguridad jurídica con la que se tienen que resolver los casos.

Entonces, insistiría en que es obligación de un Tribunal Constitucional -como éste-, velar por la protección de los derechos humanos; máxime, insisto, que la cadena impugnativa se había abierto en la vertiente y en la visión de un criterio prevaleciente hasta ese momento, y con el cual se insta o se inicia la acción correspondiente. No hacerlo así, creo que podría dejar en indefensión al actor, al no ser posible la revisión por otro órgano jurisdiccional.

Es lo que quisiera abundar sobre este punto, no sé si alguno de ustedes quiera hacer alguna consideración, de no ser así, Secretaria General, por favor, le solicito tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 57** de este año, se resuelve:

PRIMERO.- Se **revoca** la negativa impugnada.

SEGUNDO.- Se **ordena** a la autoridad responsable que, con la CURP proporcionada por el RENAPO, **expida** y **entregue** la respectiva credencial al actor, en los términos y plazos previstos en esta sentencia.

TERCERO.- Hecho lo anterior, se **ordena** a la autoridad responsable que, **informe** de ello a esta Sala Regional, conforme a lo señalado en la parte final de esta sentencia.

Finalmente, por lo que hace al **juicio ciudadano 68**, se resuelve:

ÚNICO.- Se **revoca**, en la parte conducente, la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la parte final del presente fallo.

Secretaria General de Acuerdos, licenciada María de los Ángeles Vera Olvera, por favor, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia, relativos a los **juicios ciudadanos 55, 72 y 73** de esta anualidad promovidos, respectivamente, a fin de impugnar en el caso de los juicios **55 y 72** la determinación por la que, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, declaró improcedentes las solicitudes planteadas por los actores para su incorporación a la sección del Padrón Electoral de Mexicanos Residentes en el Extranjero; por lo que hace al **juicio 73**, para controvertir la omisión de respuesta a la solicitud que formuló el actor para su incorporación en el mencionado Padrón Electoral.

Las propuestas son en el sentido de desechar de plano las demandas, toda vez que, de las constancias de los expedientes, se desprende que la pretensión de la actora y los actores, en cada caso, ha sido colmada dado que se les ha entregado su credencial en el domicilio precisado para tales efectos, de ahí que no exista materia sobre la cual pronunciarse en los juicios de referencia.

Ahora me refiero a los proyectos relativos a los **juicios electorales 13 y 14** de este año, promovidos por los Ayuntamientos de Nativitas, Tlaxcala y de San Miguel Totolapan, Guerrero, respectivamente, para controvertir las sentencias mediante las cuales, fueron condenados al pago de diversas prestaciones a favor de los actores primigenios en cada uno de los juicios de origen.

En ambos casos, se propone desechar de plano la demanda al estimar que los Ayuntamientos actores carecen de legitimación para promover los respectivos medios de impugnación, ello, debido a que, en las instancias electorales locales, fungieron como autoridades responsables, sin que del planteamiento de las demandas, se advierta que aduzcan alguna situación que los coloque en algún supuesto de excepción por el que deba ser reconocida su legitimación.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias, Ángeles.

Están a consideración de este Pleno los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los cinco proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los **juicios ciudadanos 55, 72, y 73**, así como en los **juicios electorales 13 y 14**, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

ÚNICO.- Se **desecha de plano** la demanda.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con la propuesta de interpretación que somete a la consideración de este Pleno, la Comisión de Jurisprudencia de esta Sala Regional.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrada, Magistrados, es materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta Sesión Pública, una propuesta de tesis de jurisprudencia que fue previamente circulada bajo el siguiente rubro:

‘LEGITIMACIÓN ACTIVA. EN CASOS EXCEPCIONALES LA TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS, NO OBSTANTE SU CALIDAD DE AUTORIDADES RESPONSABLES EN LA INSTANCIA LOCAL’.

Es la tesis propuesta, Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

Está a su consideración la propuesta de interpretación planteada por la Comisión de Jurisprudencia de esta Sala Regional.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, la propuesta de interpretación planteada por la Comisión de Jurisprudencia de esta Sala Regional, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: En consecuencia, se aprueba la propuesta de interpretación con el rubro siguiente:

‘LEGITIMACIÓN ACTIVA. EN CASOS EXCEPCIONALES LA TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS, NO OBSTANTE, SU CALIDAD DE AUTORIDADES RESPONSABLES EN LA INSTANCIA LOCAL’.

Al haber sido aprobada por unanimidad la propuesta de interpretación antes referida, proceda la Secretaría General de Acuerdos a realizar la certificación correspondiente, así como el trámite previsto en los artículos 8 y 10 del ‘Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que emitan las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación’.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión Pública siendo las 12 horas con 28 minutos.

Muchas gracias.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -